

Decreto No. 1519, que jubila con pensión del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

(G. O. No. 8892, del 26 de Septiembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1519

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Octavio Antonio Abréu Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

b) A la señora Luisa Emilia Bonetti Vda. Fernández, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

c) Al señor Martín Medina Ogando, una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales;

d) A la señora Sofía de Jesús Estévez Guzmán de Acosta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

Art. 2. —Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso